

Tema
Pago por compensación de una obligación a cargo de un ente de control territorial.
CRM
52409
Problema(s) jurídico(s)
¿Cuál es el procedimiento que debe realizar una Contraloría Municipal, ante las diferentes instancias judiciales, para el pago por compensación de una obligación judicial, mediante la cual fue condenada en costas a favor del acreedor, quien a su vez es deudor del órgano de control fiscal?.
Análisis jurídico
<p>La compensación es un modo legal de extinguir obligaciones cuando dos personas son recíprocamente acreedoras y deudoras, siempre que se cumplan los requisitos de homogeneidad de las prestaciones, liquidez y exigibilidad de las deudas (arts. 1625, 1714 y 1715 del Código Civil). Aunque opera de pleno derecho, debe ser alegada por alguna de las partes interesadas y no puede ser declarada de oficio por el juez, según el artículo 282 del Código General del Proceso (CGP).</p> <p>En el proceso ejecutivo, la compensación constituye una excepción que debe ser formulada expresamente por el ejecutado en la contestación de la demanda, y solo procederá cuando los hechos que la fundamentan sean posteriores al título que sirve de base a la ejecución (art. 442, numeral 2, CGP). Su reconocimiento requiere prueba de la reciprocidad, liquidez y exigibilidad de las obligaciones, quedando a cargo del juez su valoración y eventual declaración en sentencia.</p>
Respuesta
<p>La compensación, como modo extintivo de las obligaciones, solo puede ser invocada como excepción por el ejecutado dentro del proceso judicial, en el momento procesal correspondiente, esto es, en la contestación de la demanda (art. 282 del Código General del Proceso). Por tanto, no es procedente que la Contraloría Municipal solicite el pago por compensación en el proceso judicial en curso si no se encuentra en etapa ejecutiva y no ha sido demandada.</p> <p>Dicha entidad únicamente podrá alegar la compensación una vez sea presentada una demanda ejecutiva en su contra por parte del acreedor beneficiario de la sentencia de costas, siempre que se acrediten los requisitos legales de reciprocidad, liquidez y exigibilidad de las obligaciones. En el intermedio, deberá considerar alternativas jurídicas distintas para cumplir con lo ordenado en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, referente al cumplimiento de fallos judiciales por parte de entidades públicas.</p>